

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 356

TEGUCIGALPA: 3 DE MAYO DE 1910

NUMERO 3.558

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL.

Decretos números 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se manda pagar el sueldo de su grado á un empleado—Se aumenta un resguardo—Se manda pagar la suma de \$ 93.33—Se autoriza la erogación de \$ 443.36—Se manda pagar la suma de \$ 6.00.

AVISOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.—Balance.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 106

El Congreso Nacional, estimando justas las razones que se exponen para conceder, por vía de gracia, indulto á favor de Ramón S. Coto, vecino de Ocotepeque, por el tiempo que le falta para cumplir la pena de doce años de presidio á que fué condenado por el delito de traición cometido en el mes de julio de 1908,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm. 107

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto solicitado por el reo Francisco Sevilla Castellón, vecino del pueblo de Guarisama, departamento de Olancho, del tiempo que le falta para cumplir la pena de seis años

y un día de presidio que le ha impuesto la Corte de Apelaciones de lo Criminal de esta Sección, por el delito de homicidio perpetrado en Dionisio Pagoada, en octubre del año de mil novecientos dos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm. 108

El Congreso Nacional, no estimando justos los motivos en que se funda el reo Marcos López Velásquez, para pedir indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años y un día de presidio que se le impuso por el delito de homicidio en la persona de Pedro Herrera, el 21 de octubre de 1907,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la gracia que se solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm. 109

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud en que el reo Apolinario Henríquez, vecino de San Juan de Flores, pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de ocho años de presidio que se le ha impuesto por el delito de homicidio en Sotero Gálvez, ó que se le permita conmutar dicho tiempo, haciendo el pago en constancias de crédito,

DECRETA:

Artículo único.—Deniégase la solicitud en referencia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm. 110

El Congreso Nacional, estimando justos los motivos que expone el reo Anastasio Cerrato, para pedir indulto de la pena de seis años y un día de presidio que le han impuesto los Tribunales, por el delito de homicidio frustrado en la persona de Leonardo Godoy, cometido el 20 de julio de 1908,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese el indulto de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 4 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm 111

El Congreso Nacional, estimando justos los motivos expuestos por el reo Dolores Navarro, para que se le indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena de un año y seis meses de presidio que se le impuso por el delito de lesiones cometido el 8 de marzo de 1908, en la persona de Valentín Murcia,

DECRETA:

Artículo único.—Concederle el indulto que solicita por el expresado delito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 7 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm 112

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, una pensión mensual de *quince pesos* á la señora Dolores Velásquez viuda de Láinez, para que atienda á la crianza y educación de la menor Isabel Dolores, hija legítima de ella y del difunto Capitán don Trinidad Láinez, muerto el año de 1903 al servicio del Gobierno.

Esta pensión se extinguirá cuando en la expresada menor concurren las circunstancias que se establecen en el artículo 1.666 de la Ordenanza Militar.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á primero de abril de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

R. Toledo López.

Decreto Núm. 113

El Congreso Nacional, en vista de la solicitud presentada por el señor don José Santos del Valle, en que pide que por vía de gracia se le dispense el pago de la suma de *ochocientos quince pesos ochenta centavos*, que el Tribunal Superior de Cuentas lo condenó á pagar al rendir sus cuentas como ex-Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, durante los meses de mayo á julio de 1902 á 1903,

DECRETA:

Artículo único.—Dispénsase al peticionario, por vía de gracia, el pago de la suma relacionada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á primero de abril de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 8 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Decreto Núm. 114

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por la señora Dolores Ríos, vecina de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, en que pide se le mande pagar, por vía de gracia, la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor de unas pérdidas que le ocasionaron las fuerzas del Coronel Cástulo Zapata, Jefe expedicionario de la revolución, que estalló el año de 1907,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la anterior solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á primero de abril de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAFAEL RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

R. Toledo López.

Decreto Núm. 115

El Congreso Nacional,

Considerando: que todos los pueblos cultos tienen para sus fiestas patrióticas y para las grandes solemnidades públicas un himno que es la expresión del carácter, energías, tendencias é ideales de la nación, y que en Honduras aun no se ha adoptado oficialmente el que debe usarse en aquellos actos,

DECRETA:

Artículo 1º—Abrir un concurso para que se escriba la letra y la música del *Himno Nacional Hondureño*.

Art. 2º—Para ese objeto se fijan las siguientes condiciones:

a) Sólo tomarán parte en el concurso los poetas y compositores musicales hondureños.

b) La letra del *Himno* constará de un coro y cuatro octavas en versos decasílabos.

c) Habrá un premio de quinientos pesos plata para el autor de la letra y otro de igual cantidad para el autor de la música.

d) Los trabajos serán remitidos bajo certificado, al Ministerio de Instrucción Pública, de manera que lleguen á su destino antes del 31 de julio del presente año, fecha en que el concurso quedará cerrado.

e) Cada composición ó trabajo contendrá la contraseña ó pseudónimo que adopte el autor.

f) Bajo cubierta separada que contendrá en su parte exterior la contraseña ó pseudónimo del autor, se remitirá la firma de éste en pliego especial.

g) El Ministerio de Instrucción Pública nombrará á su tiempo, dos Jurados, uno musical y otro literario, compuestos cada uno de tres personas competentes, á los cuales entregará los trabajos recibidos para el concurso.

h) El respectivo Jurado decidirá la composición que merezca el premio acordado, y deberá emitir su dictamen después de quince días de su organización, no debiendo pasar este plazo del 20 del próximo mes de agosto.

i) En su dictamen, el Jurado respectivo, además de designar el trabajo ó composición que merezca el premio ofrecido, indicará los otros que, á su juicio, deban ser publicados.

j) Las plicas correspondientes á los trabajos no premiados, lo mismo que éstos, quedarán á la orden de sus autores en el Ministerio de Instrucción Pública hasta dos meses después de cerrado el concurso; y en esa fecha se incinerarán, sin abrir las plicas, los que no se hubieren reclamado.

Art. 3º—Señálase el 15 de septiembre próximo, LXXXIX aniversario de la independencia patria, para el estreno del *Himno Nacional* premiado en el concurso.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones que juzgue necesarias para llevar á efecto el concurso, y declarar

rá, por un decreto, *Himno Nacional Hondureño* la letra y música que hayan obtenido los premios acordados.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á primero de abril de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS,
Secretario 1º

R. RIVERA RETES,
Vicesecretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Mejía Colindres,

PODER EJECUTIVO

GUERRA

Se manda pagar el sueldo de su grado á un empleado

Tegucigalpa: 19 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague, á partir del presente mes en adelante, al Comandante Local de Pespire, Mayor Salvador Uclés R., el sueldo de su grado; imputándose el exceso de sueldo que señala el Presupuesto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se aumenta un resguardo

Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar con seis soldados el resguardo de San Francisco, en el departamento de Atlántida, á contar del 23 del corriente mes en adelante, á razón de setenta y cinco centavos diarios cada uno; imputándose el gasto á la partida final, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 93.33

Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Raúl Toledo López la cantidad de noventa y tres pesos treinta y tres centavos,

sobresueldo asignado como Subsecretario de Guerra desde el 23 de noviembre del año anterior al 12 del corriente mes, á razón de veinte pesos mensuales. Esta erogación se imputará á la partida final, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza la erogación de \$ 443.36

Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatrocientos cuarenta y tres pesos treinta y seis centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagará al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en el género y confección de cincuenta y nueve uniformes para los alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos de la ciudad de Santa Rosa; este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 20 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de seis pesos, valor de la conducción de cien vestidos de munición de Santa Rosa á aquella ciudad; este gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores don Marcos, Pablo, Santiago, Julián é Indalecio Espinosa, Timoteo Moradel, Basilio y Esteban Molina, Francisco Murillo y Cornelio Hernández, de este vecindario, se han presentado á esta oficina denunciando como baldío el terreno llamado "Montaña del Carrizal" como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y para la crianza de ganado cuyos linderos son: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno llamado "Juan Brujo" ó "Quisacamote," de propiedad de don Gonzalo Hernández y hermanos; al Sur, terreno "Guatemalita,"

perteneciente á don Nemesio Espinosa é hijos, y al Oeste, "La Montaña del Cedro," medida á solicitud del pueblo de Colohete.—Gracias: 21 de abril de 1910.

FLAVIO DEL CID.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que el día miércoles veinte de abril del corriente año, á las dos de la tarde, se ha presentado don Rafael P. Hernández con una escritura pública, para su inscripción, otorgada en Puerto Cortés ante el Notario Juez de Paz, el día diez y siete de abril del corriente, en la cual consta que es dueño de una casa sita en el barrio de El Puerto, de aquella población, cubierta de zinc, de cuarenta pies de largo por diez y ocho de ancho, ubicada en un solar de don Federico Pineda, constante de cuarenta pies de frente por ciento trece de largo, limitada así: al Norte, con terreno del Capitán J. W. Grace; al Sur, con la línea férrea y solares baldíos de por medio; al Este, con casa y solar del referido señor Pineda, y al Oeste, con rellenos de Grace; dicha casa comprende también una maquinaria con todos sus utensilios para fabricar hielo. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos legales del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 21 de abril de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba en este Registro á favor de Cayetana Castellanos, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, con fecha diez y seis de julio de mil ochocientos noventa y uno, por el Notario Público don J. Miguel Rodríguez, en la cual consta que el Doctor don Juan Angel Arias vende á la señora Cayetana Castellanos una casa de su propiedad, por el precio de noventa y nueve pesos siete reales, sita en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, de nueve varas de Norte á Sur y seis de ancho, con su respectiva cocina y solar, que mide veinticinco varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, linjante: al Norte, con casa y solares de Rafaela López y de Gertrudis Benítez; al Sur, mediando calle, con solar de Virginia Ríos; al Oriente, calle de por medio, con cerco de José María Tábor, y al Poniente, con casa y solar de Eufracio Molina. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 21 de abril de 1908.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Sinfiriano Andino, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el suscrito, el veinticinco de febrero del año de mil novecientos ocho, por la cual don Fernando Lobo le vende, por la suma de ciento setenta pesos, que confiesa tener recibidos, una casa de bahareque, cubierta de teja, de trece varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar de veinticinco varas de fondo por trece de ancho, situados en el Barrio Arriba, de esta ciudad, teniendo por límites: al Oriente, con casa de Isidro Pavón; al Poniente, con casa de don Manuel Aco; al Norte, con solar de la casa de Hijinio Mayorquín; y al Sur, con casas de Dionisio Zelaya y Marcelo Murillo. Y no habiendo antecedente inscrito de dicha propie-

